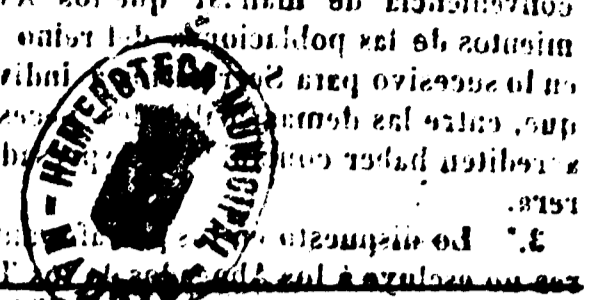


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Viernes 29 de Octubre de 1858.



Año de 1858.

Núm. 1303

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Exposición de S. M.

Señora: Los Ministros que han procedido al que suscribe en el despacho de los negocios de Ultramar han llamado en diferentes ocasiones la atención de V. M. sobre la necesidad de establecer un tipo de vapores correos entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

El deseo de hacer servicio tan importante con un desembozo, pequeño relativamente á su naturaleza, por parte del Tesoro público, como también las grandes dificultades inherentes á empresas de esta especie, han sido los obstáculos que han imposibilitado su realización.

En atención á lo que Me ha espuesto mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar para contratar en pública licitación el establecimiento de una línea de vapores correos entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Artículo 2.º La subvención que habrá de abonarse á la empresa se determinará en Consejo de Ministros el día mismo de la subasta y se publicará en el acto de aquella por el Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar.

Artículo 3.º La subasta será únicamente sobre el precio de cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y las sociedades ó particulares que quisieran interesarse en esta empresa dirigirán precisamente sus proposiciones, arregladas al modelo aprobado y en pliegos cerrados, á la Dirección general de Ultramar antes de las tres de la tarde del día anterior á la subasta.

Partiendo de este principio, se ha redactado el nuevo pliego de condiciones sometido á la aprobación de V. M. En cuanto al maximum del subsidio que habrá de abonarse á la empresa que tome á su cargo el servicio, motivos de diversa índole movieron al Ministro que suscribe á proponer á V. M. que no se fija hasta después que se haya cerrado el término para presentar proposiciones, en cuyo caso se determinará en el Consejo de Ministros, después de haber oído á quien corresponda; Es el principal de aquellos motivos la conveniencia de asegurar la eficacia de la subasta, impidiendo que los licitadores puedan confabularse con perjuicio del Estado.

La mayor parte de las garantías puramente administrativas establecidas son las mismas que anteriormente han sido propuestas á V. M. por los antecesores del que suscribe en el despacho de los negocios de Ultramar.

De este modo el Ministro á quien V. M. se ha dignado confiar el gobierno y administración de las florecientes provincias ultramarinas, abriga la esperanza de que se obtendrá el resultado á que se aspira hace tanto tiempo, y somete por lo mismo á la aprobación de V. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de octubre de 1858.—Señora.—A. I. B. R. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En atención á lo que Me ha espuesto mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar para contratar en pública licitación el establecimiento de una línea de vapores correos entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Artículo 2.º La subvención que habrá de abonarse á la empresa se determinará en Consejo de Ministros el día mismo de la subasta y se publicará en el acto de aquella por el Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar.

Artículo 3.º La subasta será únicamente sobre el precio de cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y las sociedades ó particulares que quisieran interesarse en esta empresa dirigirán precisamente sus proposiciones, arregladas al modelo aprobado y en pliegos cerrados, á la Dirección general de Ultramar antes de las tres de la tarde del día anterior á la subasta.

Artículo 4.º Si un licitador quisiera retirar un pliego después de entregado, incurrirá en la pérdida del depósito prestado para presentarse en la subasta.

Artículo 5.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de un millón de reales en metálico ó su equivalencia en los tipos establecidos en la clase de valores admisible para este objeto.

Artículo 6.º La subasta tendrá lugar en el local de la Dirección general de Ultramar el día 3 de febrero del año próximo venidero de 1859, á las dos de la tarde, ante el Ministro encargado del despacho de los asuntos de Ultramar, con asistencia del Vicepresidente

de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado ó del Consejero que haga sus veces, del Director general de Ultramar y de un Regidor de Marina designado por el Ministro del ramo. Empezará el acto por la lectura de este Real decreto y del pliego de condiciones á que deben estar arregladas las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura y publicación del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvención señalado por el Gobierno por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y después á la apertura y publicación también de los pliegos cerrados de los licitadores.

Artículo 7.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que mas ventajosa ofrezca. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá, entre estas solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose en seguida el servicio al mejor postor; en esta puja oral no se admitirá ninguna que no llegue á la cantidad de 2.000 rs., por lo menos, por viaje redondo.

Artículo 8.º El Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar queda autorizado para decidir en el acto ó aplazar por el término que considere necesario, no excediendo de 24 horas, la resolución de cualquiera duda que se presente para la adjudicación de esta obra.

Artículo 9.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de depósitos constituidos con arreglo al art. 5.º, á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas, reservándose el del adjudicatario, quien en el término de tres dias deberá aumentar la suma que queda expresada hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato, perdiendo esta cantidad si no empezare á hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgase la correspondiente escritura en el término de ocho dias.

Artículo 10.º El Ministro, á quien esté cometido el despacho de los negocios de Ultramar, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 120, fecha 12 de diciembre de 1856, y del expediente que cursa relativo á ampliar las franquicias que disfrutaban los buques de vapor que hacen viajes periódicos entre esa capital y varios puertos de los Estados Unidos, declaradas aquellas por acuerdos de esa Superintendencia, aplicando á los mencionados vapores las que por Real orden de 25 de agosto de 1841 se otorgaron á los de la Mala Real inglesa; S. M. teniendo en cuenta los intereses generales y comerciales de ese territorio, ha tenido á bien que el Consejo Real, confirmar los referidos acuerdos, haciéndolos extensivos á todos los buques de vapor que hagan viajes periódicos entre cualquiera de los puertos de esa Isla y otros Estados Unidos, y ampliar á esta clase el número de las tres que pueden ocupar con artículos de comercio, sin sujecion por ellas al pago de los derechos de porton y feros, conservando opcion á las ventajas expresa-

das en la mencionada Real disposición de 25 de agosto de 1841, para que en su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1858.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitán general Superintendente de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina de la reclamacion hecha por el Regidor Padre general de menores de Villacera, respecto á las atribuciones de esta clase de oficios después de planteada la Real cédula de 30 de enero de 1855; y en vista de lo consultado por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien disponer que, limitadas como se hallan por el párrafo tercero del art. 161 de dicha Real cédula las funciones del oficio de Regidor Padre general de menores, en los asuntos y casos designados por el auto acordado de 18 de mayo de 1855, aprobado por Real orden de 23 del mismo mes del actual, se indemnice convenientemente al interesado y á cualquiera otro que se encuentre en idéntico caso, instruyéndose al efecto el oportuno expediente en la forma establecida por las leyes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1858.—O'Donnell.—Señor Gobernador Presidente de la Audiencia pretorial de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º—Circular.

Al designarse por el Real decreto de 13 de abril de 1844 los estudios teórico prácticos que se debían justificar previamente para obtener el ejercicio de Escribanías y Notarías del reino, no fué posible calcular el gran número de alumnos que se dedicarían á esta carrera. En todas las provincias existe ya multitud de jóvenes que ha cumplido con las prescripciones del citado decreto; no pocos han hecho alarde de suficiencia en varias ocasiones, y muy particularmente cuando acudieron á disputar en público certamen algunas de las Escribanías mandadas proveer con motivo del fústo natalicio de S. A. el señor Principe don Alfonso; y sin embargo, tales individuos no pueden tener hoy colocacion adecuada, ni utilizar su terminada carrera, por ser ellos en número estremadamente mayor que el de los oficios de la fe pública en España. Bien quisiera hoy S. M. que, en plazas de este importante ramo de la Administración de Justicia y del servicio del Estado, pudieran hallar cabida todos los individuos que con aprovechamiento se ocuparon en tales estudios; mas no siendo esto en modo alguno posible, y deseando en su augusta é incansable solicitud, no solo ensanchar el campo donde puedan aplicar el premio de sus tareas, sino llevar también á puridad de mayor trascendencia á otros puntos en que se aprovechchen aquellas plazas con general ventura, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Procuras del Tribunal Supremo, las de Audiencias territoriales y las de Juzgados de primera instancia que sean propiedad del Estado, las Notarías y Escribanías eclesiásticas, de Guerra, de Marina, de Ha-

cienda y de Comercio, que necesitan cédula de Notaría parcial, según la Real orden de 10 de febrero de 1856, y las Secretarías de los Juzgados de paz se proveerán en consecuencia que tengan constituida la carrera de Notario.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se recomienda al Sr. Gobernador la conveniencia de mandar que los Ayuntamientos de las poblaciones del reino elijan en lo sucesivo para Secretarios á individuos que, entre las demas cualidades necesarias, acrediten haber concluido la espresada carrera.

3.º Lo dispuesto en los párrafos anteriores no excluye á los Abogados de los Tribunales, cuando concurren aspirando á las plazas de que trata esta circular.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1858.—Fernandez Negrete.—Señores Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, Regente y Fiscal de la Audiencia de...
MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo espuesto por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (Q. D. G.) ha resuelto aprobar el proyecto formado por el Ingeniero don José Morer para las obras de distribución interior en la zona central de Madrid, cuyo presupuesto general asciende á la cantidad de 9.468.781 rs. 29 cént.; autorizando al citado Consejo para sacar á pública subasta, con la separacion y en la forma que se dirá, los servicios siguientes:

1.º La galería del Este, que ha de construirse en la Red de San Luis, calle de la Montera, Puerta del Sol y calle de Carretas, bajo el tipo de 1.083 rs. el metro lineal, que forma un presupuesto de 865.905 rs 85 céntimos.

2.º La galería del Oeste, que ha de construirse desde la desembocadura de la calle Ancha de San Bernardo, por la plaza de Santo Domingo, Bajada de los Angeles, calle de las Fuentes, San Felipe y Siete de Julio hasta la plaza Mayor, bajo el tipo de 1.079 rs. el metro lineal, que forma un presupuesto de 1.220.761 rs. 25 céntis.

3.º La galería trasversal, que ha de construirse en la plaza de las Cortes, Carrera de San Gerónimo, Puerta del Sol, calles Mayor y Almudena y Plaza de los Consejos, bajo el tipo de 713 rs. el metro lineal, que forma un presupuesto de 1.329.524 rs. 44 céntis.

4.º La construccion y trasporte al pié de obra de la tubería de 0, = 85, 0, = 60, y 0 = 45 de diámetro y demas piezas accesorias, bajo el presupuesto de 2.291.663 rs.

5.º La construccion y trasporte al pié de obra de la tubería de menor diámetro que la anterior y sus diversas piezas accesorias, bajo el presupuesto de 2.065.621 rs.; cuyas cinco subastas se verificarán con arreglo á los pliegos de condiciones propuestos por el Consejo y aprobados con esta fecha, suprimiendo de los relativos á la tubería la partes que hace referencia á la fabricacion de las ventosas.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. que se suspenda por ahora la subasta de las ventosas, bocas de riego é incendios, fuentes de vecindad y tubería de plomo para el acometimiento de aquellas, cuyos servicios se calculan en 324.912. rs hasta que en vista de los ensayos que se estan practicando, proponga el Consejo de Administración del Canal y el Gobierno resuelva lo que estime mas conveniente.

Asimismo se autoriza al Consejo, consiguiente á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de noviembre de 1855 y 1.º de agosto de 1856, por las que se aprobaron los proyectos anteriores de distribución, para hacer por Administración las obras necesarias para la colocacion de la tubería, llaves y piezas irregulares, construccion de los registros, de los modelos números 2, 3 y 4 y demas servicios comprendidos en las últimas

siete partidas del presupuesto general, que ascienden en junto á la cantidad de 1.369.293 rs. 75 céntis. Y por último ha dispuesto S. M. aprobar la eleccion de los que han de ser para esta zona de distribución interior un secretario interior del extranjero, y mandar que se remita un duplicado de ella al Ministerio de Hacienda, consecuente á lo que se le tiene manifestado en Real orden de 1.º de febrero de este año y para los efectos prevenidos en el Real decreto de 23 setiembre de 1853.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en la carretera general de Zaragoza á Huesca se establezca un portazgo en esta última ciudad, en el cual deberá verificarse la exaccion de derechos por ahora y hasta que se señalen los demas portazgos necesarios en toda la linea, con un arancel de tres leguas y media, que es próximamente la parte de la misma que está abierta á la circulación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y autorizándole á fin de que dicté las medidas que juzgue convenientes á la mas pronta apertura de dicho establecimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Lérida á instancia de don Francisco Rubies y otros propietarios, vecinos de Gerp y San Llorens de Morgay, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan construir un canal de riego que, tomando las aguas del rio Segre, en el término de Camarasa y punto llamado la Escalera, fertilice los campos de los referidos pueblos; verificándose las obras con arreglo al plano aprobado con esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia, que deberá dar cuenta cada seis meses de lo que se adelanta en ellas; y entendiéndose que por esta autorizacion no se perjudica la facultad del Gobierno para establecer un sistema general de aprovechamiento de las aguas del espresado rio, si así lo estimase conveniente, sin que los concesionarios puedan en tal caso reclamar ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de octubre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Habiendo recurrido á este Ministerio algunos Profesores y Ayudantes de las Escuelas superiores y profesionales quejándose de la desigualdad notable que existe entre los sueldos que están percibiendo y los que disfrutan otros que se hallan en su misma clase y categoria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se dé curso á instancias de este género, en atencion á que deben tener solamente el caracter de provisionales todas aquellas declaraciones que respecto de clasificacion y aumento de sueldos de estos Profesores se hayan hecho sin la intervencion del Real Consejo de Instruccion pública, como previene la ley de 9 de setiembre de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Por renuncia del que la obtenia, se halla

vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torrelodones, á la que está unido el cargo de maestro de la escuela elemental incompleta de dicha poblacion, dotada la primera con el sueldo de 1.500 rs. y el segundo con 1.225, con mas 250 para casa pagado todo de fondos municipales.

Los aspirantes que, á la vidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, (dirigirán sus solicitudes competente-mente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 26 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.
Acordado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con órdenes de 6, 7 y 8 del actual, la subasta en licitacion pública de los derechos de Consumos de los pueblos que se espresan á continuacion, por los años de 1859, 60 y 61, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Real Instruccion de 24 de diciembre de 1856, de insertar el pliego de condiciones que deberá regir en aquellas, para que los que quisieran interesarse puedan ajustar á ellas sus proposiciones.

Madrid 23 de octubre de 1858.—Demetrio Astudillo.
Pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de Consumos de los pueblos de Leganes, Colmenar de Oreja, Arganda, El Molar, Chinchon, Valdemorote, Alcobendas y San Lorenzo (El Escorial), respectivos á esta provincia, en los años de 1859, 1860 y 1861.

1.º Se arriendan en pública licitacion los derechos de Consumos de los pueblos espresados, durante los años de 1859, 60 y 61.

2.º Estos derechos serán los señalados en la tarifa núm. 1.º, adjunta al Real decreto de 15 de diciembre de 1856, para las poblaciones de la primera clase ó sean de mil vecinos abajo, excepto Chinchon y Colmenar que lo serán por la segunda.

3.º La subasta tendrá efecto el día 14 del mes de noviembre próximo, simultáneamente, en esta corte y en las capitales de partido á que ellos corresponden. Las de Madrid se verificarán en el despacho de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, sita Plaza Mayor, números 7 y 9, de doce á una de su mañana, bajo la presidencia del Gefe de la misma. Las de los partidos ante su Alcalde constitucional, en el mismo día y hora.

4.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que seguidamente se espresa, y se presentarán en pliegos cerrados, siendo circunstancia precisa para su admision acreditar con la carta de pago haber consignado en la Caja de Depositos el 2 por 100 del importe, tipo para la subasta.

5.º Los pliegos cerrados que incluyan proposicion se presentarán al Gefe que presida la subasta respectiva en Madrid ó en los partidos durante la hora marcada, el cual los recibirá y dispondrá que en el acto se numeren correlativamente por el Escribano actuario, según el orden de presentacion, exigiendo se rubrique la cubierta por el portador.

6.º Tocada la una de la tarde del espresado día, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones presentados, los cuales serán leidos públicamente por el orden de numeracion, tomándose nota por el actuario, que publicará despues para noticia y satisfaccion de los concurrentes.

7.º El remate quedará adjudicado en el acto en favor del mejor postor, pero sin que cause estado hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

8.º Despues que la subasta obtenga la citada aprobacion superior, prestará el rema-

tante la competente fianza en garantia del contrato, hasta cubrir la cantidad importe de tres mensualidades en efectivo ó equivalente en títulos del 3 por 100 ó de otro tipo de colocacion en acciones de renta fija ó variable, ó en cualquier otra persona ó personas, que el interesado pida, y será aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador.

9.º El tipo regulador de la subasta es el que arroja el pormenor de las especies á cada uno de los pueblos que se espresan, no admitiéndose proposicion que no cubra la cantidad detallada á los mismos.

Table with 2 columns: Location (Leganes, Colmenar de Oreja, Arganda, El Molar, Chinchon, Valdemorote, Alcobendas, San Lorenzo) and Amount (e.g., 21,734, 15,066, 20,000, 18,500, 28,433, 13,100, 11,000, 18,962).

PARTIDA OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE LA GUERRA Y DE LA MARINA.

Table with 2 columns: Location (Vino, Yngager, Aguediente, Acañite, Jable, Carnes, Fogue, Rodas refino) and Amount (e.g., 18,183, 4,133, 4,005, 5,000, 5,000, 5,000, 5,000, 5,000).

ESPECIES.

Table with 2 columns: Location (Vino, Yngager, Aguediente, Acañite, Jable, Carnes, Fogue, Rodas refino) and Amount (e.g., 18,183, 4,133, 4,005, 5,000, 5,000, 5,000, 5,000, 5,000).

10.º Tampoco se admitirá proposicion á los que se encuentren en cualquiera de los casos contenidos en el art. 206 de la referida Instruccion.

11.º El arrendatario queda desde luego subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en todo lo concerniente á los ramos que comprende la subasta.

12.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse aquel precisamente á la tarifa y reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda.

13.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administracion local, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, según el caso gubernativo ó contencioso.

14.º No podrá negar el rematante los conciertos ó ajustes á los cocheros, labradores y fabricantes del término municipal situados á mayor de las dos mil varas castellanas, con arreglo á los tipos establecidos, ó que se establezcan por los medios espresados en la Instruccion.

15.º El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento que los reclama la Administracion, y en caso de negarse á ello, se pasará el perjuicio que haya lugar á cargo de su fianza.

16.º En los cinco primeros años de cada mes ha de verificarse el pago correspondiente por dotacion partes en la Tesorería de la provincia, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las medidas coercitivas que correspondan.

17. **LAJONIA**... y ventura, y por consiguiente el rematante no tendrá derecho alguno a rebaja en la cantidad estipulada.

18. Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responde de los que se sufran a aquél, combinándose ambos contratos en las resoluciones que se promuevan en la jurisdicción contable administrativa.

19. En el caso de haberse alteraciones en las rentas, se aumentará o disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, para que no pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

20. En Hacienda pública, por medio de sus autoridades o delegados, se comprometerá a prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría a la administración que hubiese en su lugar.

21. Todos los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de finca y de las inherentes de expediente de arriendo, serán de cuenta del arrendatario de cada período.

22. **Modelo de proposición.**... El que suscribe, vecino de esta villa de Redueña, ofrece la cantidad de... por el arrendamiento de los derechos de consumos del pueblo de... de los años de 1859, 1860 y 1861, ajustándose a todas y a cada una de las condiciones publicadas para dicho arriendo por la Administración, y acompañando carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 que se exige para ser admisible esta proposición.

- 63870 Gregorio Labañada.
63871 Leandro Lopez Montenegro.
63872 Salvador Moreno.
63873 Sebastian Martinez Obregon.
63874 Santos Mejadas.
63875 Mateo Moreno.
63876 Félix Monge.
63877 Francisco Melero.
63878 Miguel Perez.
63879 Antonio Peña Guevara.
63880 Antonia Ruiz Lopez.
63881 Tomás Rubio.
63882 Francisco de los Rios.
63883 Juan Canuto Ramos.
63884 Francisco de Paula Salas.
63885 Patricio Sarasa.
63886 Facunda Maria Soto.
63887 Helpe Serrano.
63888 Miguel Saez.
63889 Rufino Sanchez.

- 63890 Tomás Arés.
63891 Pedro Amores.
63892 Antonio Aznar.
63893 Tomás Aurni.
63894 Antonio Alvarez y Gonzalez.
63895 Felipe Maria Acebal.
63896 Francisco Anzuaga.
63897 Juan Barrero.
63898 Lorenzo Bosartiga.
63899 Rafael Berrondo.
63900 Diego Burgos.
63901 Manuel Barquero.
63902 Nadal Bentran.
63903 Gregorio Bueno.
63904 Anselmo de la Cruz.
63905 Valentín Cabello y Pantoja.
63906 José Antonio Cocalon.
63907 Miguel Juan Culla.
63908 José Domenech.
63909 Caydo Ezcurrea.
63910 José Fabro.

- 63911 Marcelino Fernandez.
63912 Pedro Falcon.
63913 Francisco Lafuente.
63914 Víctor Gonzalez.
63915 Tomás Garcia.
63916 Santiago Alonso Gavilan.
63917 Juan Francisco Gomez.
63918 José Gonzalez.
63919 Bernardo Gallego.
63920 Rafael Gimenez Muñoz.
63921 José Garcia de Roda.
63922 Javier González.
63923 Juan Gonzalez Bantola.
63924 Ramon Garcia.
63925 Francisco Gutierrez.
63926 José Gomez Aconnes.
63927 Norberto Guaza.
63928 Ignacio Garcia Tornel.
63929 José María Gatica.
63930 Jaime Gimenez.
63931 Mariano Gimeno.
63932 Pedro Gil.
63933 Benito Garcia.
63934 Andrés Gimenez.
63935 Francisco Gutierrez.
63936 José Miguel Goycochea.
63937 Mariano de la Cruz.

- 63938 Francisco Heras.
63939 Manuel Hernandez Villegas.
63940 Manuel Triguera.
63941 Domingo María Triguera.
63942 Inocencio Ezaro.
63943 José María Lomba.
63944 Justo de Lelama.
63945 Bonifacio Lopez.
63946 Juan Lopez.
63947 Antonio Lopez.
63948 Antonio Langa.
63949 Ignacio Llasera y Esteve.
63950 Sebastián Latorre.
63951 Inocente Melalve.
63952 Antonio Melalguero.
63953 Ignacio Melalguero.
63954 José Moreno.
63955 Pedro Morales.
63956 Ramon Mantel.
63957 Francisco Mallos.
63958 José Molas.
63959 Gerónimo Mayor.
63960 Ramon Nieto.
63961 José María Ordoñez de Zamora.
63962 Alejandro Ortega y Zafra.

- 63963 Jacinto de Oviedo.
63964 Francisco Palacios.
63965 Antonio Pinto.
63966 Segundo Peña.
63967 Antonio Agustín Parlo.
63968 Domingo Ruiz de la Vega.
63969 Florencio Rodríguez Yaamonde.
63970 Manuel Romano.

Monte pía militar.
Antonio Parraño.

Madrid 15 de octubre de 1858. V. B.
El Director general Presidente en comision,
Roda. El Secretario, Angel F. de Heredia.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el dia 16 del mes de noviembre próximo la subasta de la paja necesaria para pienso y cama de las mulas propias de la Casa de Moneda de esta corte, durante el año de 1859, con sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduria de la misma.
Madrid 27 de octubre de 1858. Luis de la Escosura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma, don Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de diez dias a cuantos se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de doña Victoria Cromohini de Pedruza ó tengan alguna accion que ejercitar en la testamentaria de la misma, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribania dentro del término marcado, por sí ó por medio de representante legitimo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 26 de octubre de 1858. Miguel Diaz Arévalo.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesia.

Don Cayetano Pascual, Juez de primera instancia con categoría de ascenso de esta villa y partido de San Martín de Valdeiglesia, por el presente cito, llamo y emplazo a Gerónimo Baeza, vecino que ha sido de Talavera de la Reina, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por robo de caballerías en jurisdiccion de Cambriones, pues de no verificarlo se suspenderá aquella en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en San Martín de Valdeiglesia á 23 de octubre de 1858. Cayetano Pascual.
Por su mandado, Tiburcio Lopez Mateo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.
Don Esteban Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Torrejon de Ardoz.
Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 20 dias como primero y último edicto y prego que empezará á contarse desde la insercion en este periódico, á

don Diego de los Reyes y Martí, Adifras m-pennumerario del regimiento lanceros de Pavía, legado del cuarte de estandartes del mismo el noche del 21 de setiembre de 1857, á fin de que comparezca en la casa consistorial de esta villa á celebrar juicio de faltas, á que ha sido citado, apercibido que si se presentare se le oirá en excepción y administrará justicia y de no lo parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Torrejon de Ardoz á 23 de octubre de 1858. Esteban Lopez.

Alcaldia constitucional de Vallada.

El Ayuntamiento de Vallada, ha señalado el lunes 1.º de noviembre próximo en sus casas consistoriales para celebrar el segundo y último remate del ramo de carnes y sus derechos y no admitirá proposición que no sea hecha de el preste de este artículo á extra beneficiosa á los consumidores.
Vallada 26 de octubre de 1858. El Alcalde constitucional Presidente, José Guerrero.
El Secretario, Manuel de la Cruz.

Alcaldia constitucional de Redueña.
Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, se saca á subasta el arrendamiento de la caza de la dehesa boyar, y el de los corrales para cerrar toda clase de ganados, y para sus dos remates están señalados los dias 7 y 14 del próximo mes de noviembre, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
Redueña 26 de octubre de 1858. Manuel Lozaguana.

Alcaldia constitucional de Venturada.

El amillaramiento de riqueza rústica, urbana y ganaderia, formado en esta villa para que sirva de base á la derrama de contribucion territorial que se impone á la misma para el año de 1859, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, para que dentro del término de ocho dias puedan los interesados revisar sus respectivas riquezas, y hacer en su caso las reclamaciones que fueren convenientes, para pasado dicho término y no se oirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.
Venturada 21 de octubre de 1858. Por orden, Antonino de la Morosa, Secretario.

Alcaldia constitucional de Torrelaguna.

Con la superior autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta las yerbas de invierno del monte titulado Valgatago, de los propios de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en la misma, en las casas consistoriales, los dias 21 y 28 del próximo noviembre, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
Torrelaguna 21 de octubre de 1858. El Alcalde constitucional, Valeriano Vera.

Alcaldia constitucional del Real Sitio de San Fernando.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder al arrendamiento en pública subasta, con la exclusiva facultad en la venta al por menor, de los derechos y rebajas establecidos sobre los artículos de vino, vinagre, aceite, jabeon, aguardiente y toda clase de carnes de carnero, oveja y cordero que se introduzcan en este distrito municipal, en todo el año próximo de 1859, para su venta y consumo, señalando para sus dos remates los dias 7 y 14 del inmediato mes de noviembre, en las casas consistoriales del mismo, para que en sus mañanas respectivas, bajo los pliegos de condiciones que estará de manifiesto en el acto de aquéllos, y anón en la Secretaria de este dicho Ayuntamiento.
Lo que se hace público por medio del presente anuncio, llamando á licitadores.
San Fernando 26 de octubre de 1858. El Alcalde, Francisco de Paula Radilla.
Secretario, Juan del Hoyo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.
Relacion núm. 101.

- Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por títulos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no ferados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que, previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.
Central.
63852 D. Manuel María Saraybiedra.
Guerra.
63853 Francisco Froylan de Aguirre.
63854 Miguel Galvan de Lara.
63855 Isidro Montenegro.
63856 Gerónimo Montenegro.
63857 Juan Ruiz.
Gracia y Justicia.
63858 Mariano Broto.
63859 Manuel Arza.
63860 Manuel del Arzall.
63861 Ramon Prada.
63862 Manuel Benito.
63863 Ramon Balazquez.
63864 Gerónimo Caro.
63865 José Terragud.
63866 Angel María Manzana.
63867 Bernabé Garcia.
63868 Domingo Gonzalez.
63869 Gerónimo Garcia.

Aloaldia constitucional de Calapaz
 No habiendo ocurrido el remate de las dehesas, se acordó el Ayuntamiento anunciar un remate, que se celebrará el día 1.º de noviembre próximo, en la sala consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Calapaz 23 octubre de 1858.—El Alcalde, Vicente Escobedo.

Aloaldia constitucional de Quijorna
 El Ayuntamiento constitucional de la villa de Quijorna y Perales de Milla, con permiso del Excmo. Señor Gobernador de esta provincia, tiene acordado subastar en público remate el disfrute con ganado lanar, de los pastos que en la próxima primavera producen la dehesa y arroyo titulado la Candelosa Abajo, hasta terminar con el Barranco de la Parrilla, perteneciente a los propios de la misma, para cuyo efecto está señalado el día 21 del próximo noviembre, de doce a las tres de la tarde, en las salas consistoriales de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En igual día, hora y sitio señalado, y con la superior autorización, se subastará el disfrute de los pastos en la próxima primavera, de la Dehesa, Arroyo de Palomero, Heras de pan trillar, y Soto y laderas del Alamo Gordo, pertenecientes al común de vecinos de su agregado Perales de Milla, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quijorna 23 de octubre de 1858.—El Teniente Alcalde, Eduardo Tolín.

Aloaldia constitucional de Fuente el Saz
 No habiendo habido quien haga postura á los ramos de consumo de esta villa, para el año próximo de 1859, á pesar de haberse rectificado los precios en alza, el Ayuntamiento de ella ha acordado que quede abierta esta subasta hasta que haya quien ofrezca las dos terceras partes del encabezamiento según el art. 412 de la instrucción del ramo; llegado este caso se celebrará un solo remate á los ocho días.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.
 Fuente el Saz 24 de octubre de 1858.—El Teniente Alcalde, Francisco Pascual.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID
 De los partes remitidos en éste día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

2389	fanegas de trigo
3190	arrobas de harina
4250	libras de pan cocido
6999	arrobas de carbon
117	vacas que componen
660	carneros, que hacen
	libras de peso

Precios de artículos al por mayor y menor en éste día.

50	4	53	18	4	20
64	4	62	23	4	20
94	4	100	32	4	25
114	4	124	42	4	31
60	4	62	49	4	30
24	4	42	19	4	14
14	4	16	14	4	18
20	4	42	10	4	18
22	4	20	8	4	12
23	4	24	10	4	14
16	4	18	6	4	7

Carbon. 19
 Jabon. 19
 Patatas. 20
Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada.
 Algarrobas.
 Trigo verde.
 Panegales.

18	60
70	66
26	69
20	58
80	60
48	52
46	51
22	61
117	571
32	58
54	56
22	66
31	56
26	53
45	58
36	58
73	62
26	59
34	57
34	59
15	55
44	56
14	62
32	59
16	50
35	54
86	55
18	56
50	59
56	55
50	54
78	54
33	56
160	56
50	58
402	57
40	59
90	59
83	59
17	50
28	47
116	51

Quedan por vender sobre 5754 fanegas.
 Precio máximo.
 Idem medio.
 Idem mínimo.
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid, 28 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA
 Cotización del 28 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 71-85.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-45.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-30.
 Idem de segunda, publicado, 16.
 Idem del personal, publicado 11-30.
 Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89-60.
 Idem de 2,000 rs., 31, 92-50.
 Idem de 1.º de junio de 1854, de 2,000 id., 89-75.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 87-25.
 Idem del 1.º de junio de 1856, de 2,000 reales, publicado, 90 d.
 Acciones de obra pública de 1.º de julio de 1858, id., 86 d.
 Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-25.
 Idem del Banco de España, no publicado, 169 d.
 Cambios.
 Londres á 90 días, 50.55.
 París á 8 días vista, 5-28 p.

Plazas del reino

Albacete	17850
Alicante	17850
Almería	17850
Avila	17850
Badajoz	17850
Barcelona	17850
Bilbao	17850
Burgos	17850
Caceres	17850
Cadiz	17850
Castellon	17850
Ciudad-Real	17850
Cordoba	17850
Corua	17850
Cuenca	17850
Gerona	17850
Granada	17850
Guadalajara	17850
Huelva	17850
Huesca	17850
Jaen	17850
Leon	17850
Lerida	17850
Lugo	17850
Málaga	17850
Murcia	17850
Orseno	17850
Oviedo	17850
Palencia	17850
Pamplona	17850
Pontevedra	17850
Salamanca	17850
San Sebastian	17850
Santander	17850
Santiago	17850
Segovia	17850
Sevilla	17850
Soria	17850
Tarragona	17850
Teruel	17850
Toledo	17850
Valencia	17850
Valladolid	17850
Vitoria	17850
Zamora	17850
Zaragoza	17850

REAL OBSERVATORIO DE MADRID
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 millimetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección y viento.	Observaciones.
6 m.	740.48	3.4	Norte	Despaj.
9 m.	740.76	8.9	Norte	Idem.
12 d.	740.10	13.3	N. N. E.	Idem.
3 t.	709.21	14.9	S. S. O.	Idem.
6 t.	709.81	9.9	Sur	Idem.
9 n.	709.56	7.3	Sur	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS
 Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el día 28 de octubre de 1858.

LOCALIDADES.	Barómetro.	Temperatura.	Dirección y viento.	Observaciones.
Dunkerque	762.8	14.7	S. E.	Idem.
Paris	762.8	14.0	Oul	Idem.
Bayona	762.8	15.0	A.	Idem.
Lyon	766.1	14.5	S.	Idem.
Madrid	760.1	14.0	S.	Idem.
San Fernando	760.1	14.0	S.	Idem.
Roma	760.1	14.0	N. E.	Idem.
Bruselas	760.1	14.0	S. E.	Idem.
Turin	760.1	14.0	F.	Idem.
S. Petersburgo	760.1	14.0	O.	Idem.
Lisboa	760.1	14.0	S.	Idem.
Viena	760.1	14.0	S.	Idem.
Florença	760.1	14.0	N.	Idem.
Constantinopla	760.1	14.0	N.	Idem.
Argel	760.1	14.0	N.	Idem.

PARTE NO OFICIAL
ANUNCIOS
 VENTA
 Por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, se ha respondido como esta respuesta. Se vende un terreno de 170 fanegas de sembradura, lindantes con tierras de Sr. Duque de Osuna, vereda que baja desde Rejona de la Sierra y que está edificada una casa de labor con graneros, no tiene carga alguna y produce bastante por haberse ocupado un terreno desde que se edificó, que fué el año de 1848 y todavíá se produce bastante. Se vende un terreno de 170 fanegas de sembradura, lindantes con tierras de Sr. Duque de Osuna, vereda que baja desde Rejona de la Sierra y que está edificada una casa de labor con graneros, no tiene carga alguna y produce bastante por haberse ocupado un terreno desde que se edificó, que fué el año de 1848 y todavíá se produce bastante. Se vende un terreno de 170 fanegas de sembradura, lindantes con tierras de Sr. Duque de Osuna, vereda que baja desde Rejona de la Sierra y que está edificada una casa de labor con graneros, no tiene carga alguna y produce bastante por haberse ocupado un terreno desde que se edificó, que fué el año de 1848 y todavíá se produce bastante.

REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES
 Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las reglas, acas y oficios á los nombrados un expediente de esta clase para ser perito repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos, repartos de bienes, con la explicación detenida y minuciosa del modo de hacer las bases, los artículos del Real decreto de 25 de mayo de 1850 sobre ejecución y aprobación del repartimiento; formulación de los recibos de laion que deben acompañarse con los repartos; observaciones que han de hacerse para hacer los repartimientos; modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre; tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 4, 5 y 6 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento con un céntimo cuando son 6, 7, 8 ú 9 los milésimos; explicación de dichos tablas; reclamación de agravios y resúmenes que han de acompañarse con ellas, y finalmente 2,151 tablas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos, escrita por Eusebio Feixá, autor de la Guía de quintas y apéndice á la misma, y de la leyenda histórica y contemporánea en verso, titulada: *La leyenda de la patria*. La Guía de repartos consta de un tomo de 412 páginas en folio.
 Comprados los ejemplares en las librerías ó agencias de las provincias, cuestan 60 reales cada uno, por razon de gastos y comision que ha de pagarse. Esta recomendada su adquisición por algunos Señores Gobernadores de provincias, abonando su importe en las cuentas municipales.
 Los pedidos pueden hacerse á la redaccion de este periódico.
 EDITOR: D. JUAN MARTÍN GARCIA JORRA
 Imprenta del *diario*, Av. Madrid, núm. 180